

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 76 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 3 de octubre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Tratado) en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el Artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI).

Que el 23 de mayo de 2006 la República Bolivariana de Venezuela comunicó al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos su decisión de denunciar el Tratado, por lo que, de conformidad con el artículo 23-08 del mismo, dicha denuncia surtió efectos a partir del 19 de noviembre de 2006.

Que el 17 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis.

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, firmaron simultáneamente en la Ciudad de México y Bogotá D.C., el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante el cual, entre otros, modificaron el nombre del Tratado por "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia", mismo que se dio a conocer mediante Decreto, mismo que se dio a conocer mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011.

Que el Artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora del Tratado (la Comisión) para que emita una resolución que establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 6-21 del Tratado.

Que de conformidad con el Artículo 6-23 del Tratado, el 26 de septiembre de 2014, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó otorgar una nueva dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que la Comisión, de conformidad con el Artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 3 de octubre de 2014, la Decisión No. 76 por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, para que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial del Tratado, se expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se da a conocer la Decisión No. 76 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 3 de octubre de 2014:

"DECISIÓN No. 76

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (el Tratado), en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 26 de septiembre de 2014, conforme al Artículo 6-23 del Tratado, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21 del mismo, los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el período del 31 de octubre de 2014 al 30 de octubre de 2016 una dispensa temporal para nuevos productos, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 4 del Artículo 6-24 del Tratado, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación

correspondiente a los bienes originarios previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado a:

- Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6112.31, 6112.41, 6208.92, y 6212.90, elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se menciona en las columnas A y B de la Tabla de esta Decisión; y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.
2. Los bienes antes descritos quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.
 3. En la República de Colombia se podrá utilizar el material que se describe en esta Decisión, producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de la siguiente Tabla.

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.47.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás de poliésteres.	
	1. Poliéster 55 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, poliéster 100% liso, brillante.	80,000
	Total	80,000

4. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 76 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."
5. Para los productos que se benefician de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.
6. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.
7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento al monto determinado para el material descrito en la Tabla de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61 de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 76 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 3 de

octubre de 2014, la dispensa a que se refiere dicho numeral entrará en vigor partir del 31 de octubre de 2014 y concluirá su vigencia el 30 de octubre de 2016.

México, D.F., a 17 de octubre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los Proyectos de Normas Mexicanas PROY-NMX-A-084-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-C06-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-F01-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-F02-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-F03-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-F04-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-F05-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-F06-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-F07-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-F09-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-F10-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-X12-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-3071-INNTEX-2013 y PROY-NMX-A-7211/2-INNTEX-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización Voluntaria.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-A-084-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-C06-INNTEX-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-A-074-INNTEX-2005), PROY-NMX-A-105-F01-INNTEX-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-A-297/1-1996-INNTEX), PROY-NMX-A-105-F02-INNTEX-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-A-297/2-1996-INNTEX), PROY-NMX-A-105-F03-INNTEX-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-A-297/3-1996-INNTEX), PROY-NMX-A-105-F04-INNTEX-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-A-297/4-1996-INNTEX), PROY-NMX-A-105-F05-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-F06-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-F07-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-F09-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-F10-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-105-X12-INNTEX-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-A-073-INNTEX-2005), PROY-NMX-A-3071-INNTEX-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-A-259-INNTEX-2000) Y PROY-NMX-A-7211/2-INNTEX-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-A-057-INNTEX-2000).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública de los Proyectos de Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil A.C. (INNTEX)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil A.C. (INNTEX)" que lo propuso, ubicado en calle Tolsá 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06040, o al correo electrónico: rpineda@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-084-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-FIBRAS TEXTILES-ANÁLISIS CUALITATIVO-CUANTITATIVO PARA UNA FIBRA 100%-MÉTODO DE ENSAYO.
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece los procedimientos para la identificación de las fibras textiles: Combustión, microscopio, solubilidad, punto de fusión e infrarrojo.	
PROY-NMX-A-105-C06-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-MÉTODO DE ENSAYO DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE C06-SOLIDEZ DEL COLOR AL LAVADO DOMÉSTICO Y COMERCIAL (CANCELARÁ A LA NMX-A-074-INNTEX-2005).
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana, especifica los métodos destinados a determinar la resistencia del color	

de los textiles de todo tipo y en todas sus formas, en los procedimientos de lavado doméstico o comercial utilizados para artículos de uso domésticos normales, usando un detergente de referencia. Artículos industriales y hospitalarios pueden ser sometidos a procedimientos de lavado especiales, los cuales pueden ser más severos en algunos aspectos.

PROY-NMX-A-105-F01-INNTEX-2013

INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ-PARTE F01-ESPECIFICACIÓN PARA TEJIDO ADYACENTES DE LANA (CANCELARÁ A LA NMX-A-297/1-1996-INNTEX).

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana especifica un tejido adyacente de lana sin teñir, el cual puede ser utilizado para la evaluación de la transferencia de color en los ensayos de solidez de color. La transferencia de las propiedades del tejido adyacente de lana a ensayar, se evaluarán en un tejido adyacente de lana de referencia, utilizándose dos tejidos, de lana teñida de referencia y un tejido de referencia de algodón teñido, los cuales están disponibles a partir de una fuente especificada.

PROY-NMX-A-105-F02-INNTEX-2013

INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE F02-ESPECIFICACIONES PARA TEJIDOS ADYACENTES DE ALGODÓN Y VISCOSA (CANCELARÁ A LA NMX-A-297/2-1996-INNTEX).

Síntesis

Esta parte del proyecto de norma mexicana especifica un tejido adyacente de algodón sin teñir (y viscosa sin teñir) que puede ser utilizado para la evaluación de la transferencia en los ensayos de solidez del color. Las propiedades de la transferencia del tejido adyacente de algodón (y viscosa) a ensayar, se evalúan en un tejido adyacente de algodón (y viscosa) de referencia, utilizando un tejido de referencia de algodón teñido, los cuales están disponibles a partir de una fuente especificada.

PROY-NMX-A-105-F03-INNTEX-2013

INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE F03-ESPECIFICACIONES PARA TEJIDO ADYACENTE DE POLIAMIDA (CANCELARÁ A LA NMX-A-297/3-1996-INNTEX).

Síntesis

Esta parte del proyecto de norma mexicana especifica un tejido adyacente de poliamida sin teñir, el cual puede utilizarse para la evaluación de la transferencia en la solidez del color. Las propiedades de transferencia del tejido de poliamida adyacente a ensayar son evaluadas en un tejido de poliamida de referencia adyacente, utilizando un tejido de referencia de poliamida teñido, ambos están disponibles a partir de una fuente especificada.

PROY-NMX-A-105-F04-INNTEX-2013

INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE F04-ESPECIFICACIONES PARA TEJIDO ADYACENTE DE POLIÉSTER (CANCELARÁ A LA NMX-A-297/4-1996-INNTEX).

Síntesis

Esta parte del proyecto de norma mexicana especifica un tejido adyacente de poliéster sin teñir, que puede ser utilizado para la evaluación de la transferencia en los ensayos de solidez del color. Las propiedades de transferencia del tejido adyacente de poliéster a ensayar, se evalúan con un tejido adyacente de poliéster de referencia teñido, los cuales están disponibles a partir de una fuente especificada.

PROY-NMX-A-105-F05-INNTEX-2013

INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE F05-ESPECIFICACIONES PARA TEJIDO ADYACENTE DE ACRÍLICO

Síntesis

Esta parte del proyecto de norma mexicana especifica un tejido adyacente de acrílico sin teñir, el cual puede ser utilizado para la evaluación de la transferencia de color en ensayos de solidez de color. Las propiedades de transferencia del tejido adyacente de acrílico a ensayar, se evalúan contra un tejido de acrílico de referencia sin teñir, los cuales están disponibles a partir de una fuente especificada.

PROY-NMX-A-105-F06-INNTEX-2013

INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ DEL COLOR- PARTE F06-ESPECIFICACIÓN PARA TEJIDO ADYACENTE DE SEDA.

Síntesis Esta parte del proyecto de norma mexicana especifica un tejido adyacente de seda sin teñir, el cual puede ser utilizado para la evaluación de la transferencia en ensayos de solidez de color. Las propiedades de transferencia del tejido adyacente de seda a ensayar, se evalúan contra un tejido de seda de referencia, los cuales están disponibles a partir de una fuente especificada.	
PROY-NMX-A-105-F07-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ-PARTE F07-ESPECIFICACIONES PARA TEJIDOS ADYACENTES DE ACETATO SECUNDARIO.
Síntesis Esta parte del proyecto de norma especifica un tejido adyacente de acetato secundario sin teñir, el cual puede utilizarse para la evaluación de la transferencia en la solidez del color. Las propiedades de transferencia del tejido de acetato secundario adyacente bajo el ensayo son evaluadas en un tejido de acetato secundario de referencia adyacente, utilizando un tejido de referencia de acetato secundario teñido, ambos están disponibles a partir de una fuente especificada.	
PROY-NMX-A-105-F09-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ-PARTE F09-ESPECIFICACIONES PARA EL FROTE DE UNA TELA DE ALGODÓN.
Síntesis Esta parte del proyecto de norma mexicana especifica una tela de algodón la cual puede ser usada para la evaluación de la transferencia de la solidez del color al frote. Las propiedades de transferencia de la tela de algodón a ensayar al frote, son evaluadas contra una tela de algodón de referencia y una tela de algodón teñida de referencia, ambas están disponibles de acuerdo a la especificación.	
PROY-NMX-A-105-F10-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL – MÉTODO DE ENSAYO DE SOLIDEZ-PARTE F10-ESPECIFICACIONES PARA TEJIDOS ADYACENTE DE MULTIFIBRA.
Síntesis Esta parte del proyecto de norma mexicana establece los requisitos generales para tejidos adyacentes multifibra sin teñir que pueden ser utilizados para la evaluación de la transferencia de color en los procedimientos de ensayo de solidez. Los tejidos adyacentes multifibra muestran las propiedades normalizadas de la transferencia del color.	
PROY-NMX-A-105-X12-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-MÉTODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL FROTE (CANCELARÁ A LA NMX-A-073-INNTEX-2005).
Síntesis Este proyecto de norma mexicana especifica un método para determinar la resistencia del color por medio de frote, a textiles de todo tipo, incluyendo las alfombras, tapetes y otras telas con pelo. Este método es aplicable a textiles hechos de todas las fibras en forma de hilos o telas incluyendo las alfombras y tapetes tanto teñidos como estampados. Se pueden realizar los ensayos tanto con testigo en húmedo como en seco.	
PROY-NMX-A-3071-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACIÓN DEL pH DEL EXTRACTO ACUOSO DE TEXTILES BLANQUEADOS-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-A-259-INNTEX-2000).
Síntesis Este proyecto de norma mexicana especifica el método para determinar el pH del extracto acuoso de los textiles. El método es aplicable a los textiles de cualquier forma.	
PROY-NMX-A-7211/2-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-MÉTODO DE ENSAYO-PARTE 2-DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE HILOS POR UNIDAD DE LONGITUD (CANCELARÁ A LA NMX-A-057-INNTEX-2000).
Síntesis Este proyecto de norma mexicana especifica tres métodos para determinar el número de hilos por	

centímetro en tejidos de calada. Puede utilizarse cualquiera de los tres métodos, la elección depende de las características de la tela. Sin embargo en caso de controversia se recomienda el método A.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.